



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0771

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Nacional 3678 del 2010, el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **SDA No. 2010ER34841 del 23 de junio de 2010** y con copia a la Fiscalía de Tunjuelito CAI DANUBIO, la señora BLANCA CECILIA BOGOTA BALLESTEROS junto a sus hermanas FLOR MARIA BOGOTA BALLESTEROS y JUANA IMELDA BOGOTA BALLESTEROS, obrando en sus condiciones de herederas a título universal del causante PASCUAL BOGOTA BARBOSA, siendo este último propietario del predio ubicado en el sector quebrada seca en el Parque Distrital Ecológico de Montañas entre nueves (sic) cerca al barrio LA FISCALA predio identificado con la cédula catastral: USR 8343 y con CODIGO CHIP: AAA0008ZLMS (sic) LOTE 33, formularon ante esta Autoridad Ambiental del Distrito Capital, denuncia administrativa de carácter ambiental en contra del señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681, por presuntamente invadir y talar sin su autorización o de autoridad alguna, varios individuos arbóreos emplazados en dicho predio.

Que con el ánimo de soportar su denuncia, la señora BLANCA CECILIA BOGOTA BALLESTEROS, remitió copia de los siguientes documentos:

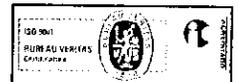
1. Copia al carbón de la Escritura Pública No. 1501 del 08 de mayo de 1962 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá (fs. 41-47).
2. Copia al carbón de la Certificación del Suelo protegido expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá (fl. 49).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





3. Copia al carbón del Certificado de Libertad del año 2009 (fl. 50).
4. Copia al carbón del Contrato de Arrendamiento del Bien inmueble antes mencionado, reconociéndose como arrendatario al señor JORGE IGNACIO GUALTEROS, en su calidad de tenedor del bien (fls. 51-53).
5. Copia al carbón del pago del impuesto predial del año 2010 (fl. 48).

Que con el fin de atender la queja antes referida, profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 30 de junio de 2010, en la Calle 64 B Sur N° 5 A- 39 Este Int 15, contenida en el Acta No. JHV 736/10/_, el cual registro lo siguiente:

"SITUACION ENCONTRADA. SE HIZO VISITA AL SITIO LOCALIZADO EN LA CALLE 64 B SUR No. 5 A -39 ESTE, DONDE SE ENCONTRO QUE EL SEÑOR ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO IDENTIFICADO CON CC 17.075.681, EFECTUÓ TALAS SIN AUTORIZACION, ENCONTRANDO QUE TALO 33 INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, SE ENCONTRARON 33 TOCONES Y ALGUNOS FUSTES APEADOS, ES DE ACLARAR QUE MEDIANTE EL CONCEPTO TECNICO N° 2010GTS231 DEL 24-01-2010 SE AUTORIZÓ LA TALA DE 19 INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIVERSAS ESPECIES, DE LOS CUALES TALO 9 INDIVIDUOS QUE SUMAN A LOS NO AUTORIZADOS PARA UN TOTAL DE 42 INDIVIDUOS TALADOS. EL SEÑOR ELBERTH ALBERTO ALBA NO ACREDITO CALIDAD JURIDICA DEL PREDIO, EL MENCIONADO SEÑOR SE NOTIFICO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE LO ACREDITAN COMO PROPIETARIO DEL PREDIO..."(Subrayado nuestro, fl. 54).

Que en con base en la visita de verificación antes señalada, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico D. C. A. No. 14592 del 03 de septiembre de 2010, determinando lo siguiente:

"...A través de visita de campo y atendiendo la solicitud hecha por medio del radicado N° 2010ER34841 del 23/06/2010, en espacio privado, al sitio localizado en la calle 64 B Sur No. 5 A - 39 Este INT 15, barrio La Fiscala Alta, en la Localidad de Usme. Se verificó el daño ocasionado a cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, habiendo sido talados por el señor ELBERTH ALBERTO PARDO, sin la debida autorización, toda vez que el mencionado señor, se notificó del Concepto Técnico No. 2010GTS231 del 24/01/2010, concepto emitido en atención al radicado 2009ER65351 del 29/12/2009, y sin acreditar la propiedad del predio. Mediante el mencionado concepto se había autorizado la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies, y en la visita de verificación a las talas relacionadas se encontró que estos individuos se habían talado nueve (9) árboles de la especie Eucalipto Común, que se suman a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

79
59

otros treinta y tres (33) árboles de la misma especie que se talaron sin autorización.... (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que en el **Concepto Técnico D. C. A. No. 014592 del 03 de septiembre de 2010**, se identifica como presunto contraventor al señor **ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681 por la presunta tala sin la debida autorización otorgada por esta Autoridad Ambiental.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente **SDA – 03 – 2010 – 2748**, se encuentra copia de la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano elevada por el señor **ELBERTH ALBERTO ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681, para el tratamiento silvicultural de Tala a 70 individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Calle 64 B Sur No. 5 A- 39 Este Int 15 (fls. 1-2).

Que a folios 35 y 37 del expediente, se encuentra las citaciones de notificación e información de radicación No. 2010EE16882 y 2010EE15324 respectivamente, al señor **ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO**, donde se le indica que esta Entidad emitió el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2010GTS231 del 24 de enero de 2010, el cual será notificado personalmente y de forma exclusiva al Representante Legal y/o Propietario del predio donde yacen los arbóreos objeto de autorización, previa verificación y confrontación del Certificado de Libertad y Tradición respectivo e aportado por el Propietario, de esta manera se transcribe lo siguiente:

Que del oficio de radicación 2010EE16882 se desprende, lo siguiente: *"...mediante la presente comunicación lo cito formalmente para que concurra al área de Notificaciones de esta Entidad...con el propósito de notificarle personalmente del Concepto Técnico de Alto Riesgo 2010GTS231 del 24-01-2010, de acuerdo al radicado 2009ER66351, relacionado con la autorización para tratamiento silvicultural... **Para los mismos efectos el Representante Legal y/o Propietario del predio y/o quien haga sus veces, deberá aportar Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica y/o el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble, para el propietario, vigente y poder debidamente diligenciado...**" (Subrayado Fuera del Texto).*

Que el radicado No. 2010EE15324 indicó diáfanoamente lo textualmente transcrito, así: *"...En atención al radicado en referencia, relacionado con la evaluación de la vegetación ubicada en la calle 64 B Sur No. 5 A – 39 este INT 15, Barrio La Fiscala Alta, en Espacio Privado, me permito informarle que el ingeniero Luis Ernesto Patiño Herrera, Profesional de esta Subdirección, efectuó visita el día 21/01/2010, evaluando diez y nueve (19) individuos arbóreos...de lo cual emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS231 del 24/01/2010...**Debido a que los árboles se encuentran en espacio privado, dicho tratamiento silvicultural se autorizará con base en el concepto técnico emitido, con el lleno de los requisitos por parte del representante legal o propietario (s) del predio... El concepto técnico en mención será notificado al Propietario o Representante legal del predio, para que**"*



80
60ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

proceda a ejecutar el tratamiento silvicultural de tala, conforme a lo establecido en el artículo sexto del Decreto Distrital No. 472 de 2003, previa presentación de los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento... Cabe mencionar, que este oficio no constituye autorización para realizar los tratamientos silviculturales dado que su carácter es informativo... (Subrayado y negrillas nuestras).

Que a folio 5 del sumario, milita copia del Concepto Técnico No. 2010GTS231 de fecha 24 de enero de 2010, donde se le Autorizó al señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681, la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala de Diecinueve (19) individuos forestales de las siguientes especies, así: Una (1) Acacia, Seis (6) Ciprés y Doce (12) Eucalipto Común.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo tantas veces pluricitado, por la presunta influencia del señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO, le fue notificado de forma personal el día 5 de mayo de 2010.

Que mediante radicación No. 2010IE25794 del 26 de agosto de 2010, el Director de Planeación y Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, el doctor JOSÉ FERNANDO CUELLO CUELLO, informa que el predio objeto hoy de controversia en este plenario pertenece a la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, en este sentido se resalta lo siguiente:

"...En atención a la solicitud del radicado de la referencia, hago entrega del mapa de localización del predio identificado con el chip AA0008ZLMS (sic), con respecto a la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la jurisdicción de la Secretaría, donde se verifica que el predio en cuestión se ubica en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entre Nubes y dentro de la jurisdicción de esta Entidad..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



81
61



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 8º del Decreto Presidencial 1791 de 1996, establece los requisitos de aprovechamiento forestales persistente en bosque naturales ubicados en propiedad privada, en la siguiente enunciación:

"ARTICULO 8. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a. Solicitud formal

b. Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, éste último con fecha de expedición no mayor a dos meses.

c. Plan de manejo forestal... (Subrayado y negrillas ajenas al texto).

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 472 del 2003, establece el procedimiento y los requisitos exigidos para la solicitud y posterior autorización o permiso de Tala, Aprovechamiento, Transplante o Reubicación del arbolado Urbano en espacio privado en el Distrito Capital, así:

"...ARTÍCULO 6.- Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización (sic) escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA..." (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u



82
62



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a **petición de parte** o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la Ley 1333 del 2009 fue reglamentada por el Decreto Nacional 3678 del 2010.

Que se den la calidad de pruebas trasladadas las actuaciones gestionadas en esta Secretaría en lo referente a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada por el señor ELBERTH ALBERTO ALBA, mediante los radicados 2009ER66351 y las derivadas de ellas, en especial el acta de visita No. LEP664/09/162 de fecha 21 de enero de 2010, el concepto técnico No. 2010GTS231 de fecha 24 de enero de 2010, el registro fotográfico obrante, los oficios de radicados No. 2010EE16882 y 2010EE15324 y, el radicado 2010IE25794.

Que en atención al radicado 2010ER34841 y la diligencia efectuada por profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día 30 de junio de 2010, se determinó mediante el Concepto Técnico D. C. A. No. 014592 del 03 de septiembre de 2010, que el señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO presuntamente realizó la TALA NO AUTORIZADA de cuarenta y dos (42) individuos forestales de la especie Eucalipto, en el predio del lote 33 del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entre Nubes, de los cuales nueve (9) de ellos se habían autorizado por su emergencia y riesgo de volcamiento al propietario de dicho predio, pero fueron talados por el precitado señor quién sin contar con autorización alguna, presuntamente de forma fraudulenta y sin reunir los requisitos exigidos por la Ley, acudió ante este Ente Gubernativo para obtener permiso o autorización de TALA del arbolado urbano en espacio privado y, emplazado en zona de la reserva foresta de la Calle 64 B Sur No. 5 A - 39 Este INT 15, en la localidad de Usme del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la calidad de los hechos investigados, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra oportuna la remisión de las presentes diligencias junto con toda la documentación obrante en el Expediente **SDA - 08 - 2010 - 2748**, para lo de su competencia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

se investigue la presunta responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido el señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681 de Bogotá, por presuntamente vulnerar los bienes jurídicos consagrados en el capítulo Octavo (sic) contra la Eficaz y Recta impartición de Justicia y, capítulo Segundo de los delitos contra la Fe Pública, y otros.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

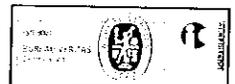
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron ejecutados por el señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 90 Bis No. 73 A – 20 Casa 2 del Distrito Capital, como presunto contraventor constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 90 Bis No. 73 A – 20 Casa 2 del Distrito Capital, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que en virtud del artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se considera pertinente **decretar** la práctica de las siguientes pruebas:

1. La señora **BLANCA CECILIA BOGOTA BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.554.071 de Bogotá, deberá de aportar dentro del término de 15 días hábiles una vez le haya sido comunicado el presente auto, bajo la gravedad de juramento y presentación personal ante notaria de la ratificación de la denuncia aquí presentada e informar el Juzgado o Notaria donde curse el proceso sucesorio, y el estado en el que se encuentra dicho trámite.
2. La señora **BLANCA CECILIA BOGOTA BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.554.071 de Bogotá, deberá de aportar el Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a dos (2) meses del predio ubicado en el sector quebrada seca ubicado en el Parque Distrital Ecológico de Montañas Entre Nubes lote 33, de CHIP. AAA0008ZLPP, y de dirección Calle 64 B Sur No. 5ª - 39 Este INT 15 de esta Ciudad, reseñando el presente acto administrativo y el expediente **SDA - 08 - 2010 - 2748**.
3. Que se **Tengan** como **pruebas trasladadas** las actuaciones gestionadas en esta Secretaría en lo referente a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada por el señor **ELBERTH ALBERTO ALBA**, mediante los radicados 2009ER66351 y las derivadas de ellas, en especial el acta de visita No. LEP664/09/162 de fecha 21 de enero de 2010, el concepto técnico No. 2010GTS231 de fecha 24 de enero de 2010, el registro fotográfico obrante, los oficios de radicados No. 2010EE16882 y 2010EE15324 y, el radicado 2010IE25794.
4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 90 Bis No. 73 A - 20 Casa 2 del Distrito Capital, teléfono 2330084 de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo.- El expediente No. **SDA - 08 - 2010 - 2748**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y Remitir copia de la presente actuación y de toda la documentación obrante en el expediente **SDA - 08 - 2010 - 2748**, para su competencia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con relación a la **presunta responsabilidad penal** en que pudiese haber incurrido el señor **ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.075.681 de Bogotá, en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0771

85
65

atención al artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 y de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS** ó quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BLANCA CECILIA BOGOTA BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.554.071 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 56 No. 2 A- 39, teléfonos 8140251, 4140656 y 2451323 del barrio Galán del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los **22 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la SSFFS
Expediente: SDA-08-2010-2748
Radicados: 2010ER34841 --- 2010IE25794 --- 2009ER66351



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2748 Se ha proferido el **AUTO No. 771** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIA AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 DE FEBRERO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ELBERTH ALBERTO ALBA PARDO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 3 de junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 17 JUN 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

